



DIÁLOGOS DE FRONTERA
Trabajo transfronterizo: realidades y retos

26 de noviembre de 2024

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

María Fernanda Trejo Chacón
Diplomada en Relaciones Laborales – Universidad de Extremadura
Licenciada en Ciencias del Trabajo – Universidad de Huelva
Título de Experto en Seguridad Social- Universidad Complutense de Madrid
Cuerpo Superior de Técnicos de la Administración de la Seguridad Social

2024



INSS

TRABAJO TRANSFRONTERIZO Y SEGURIDAD SOCIAL

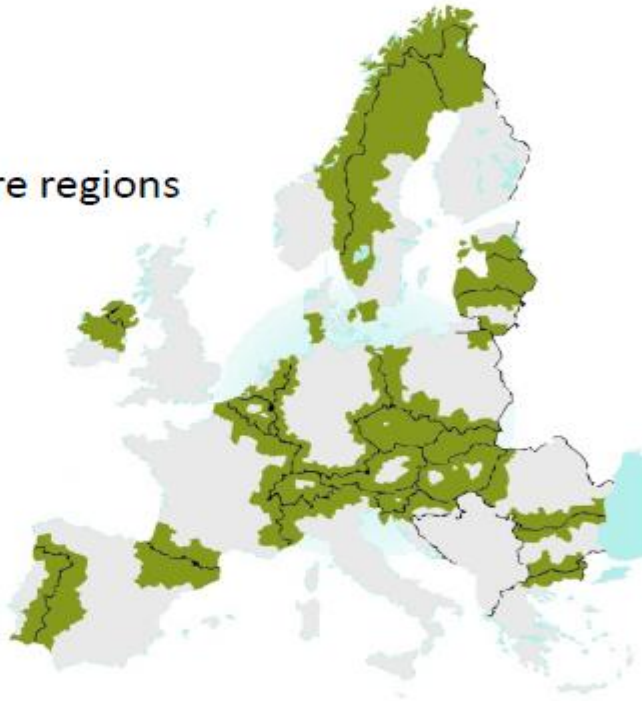
Directora provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Badajoz

María-fernanda.trejo@seg-social.es



FRONTERAS EN LA UNIÓN EUROPEA

- Cross-border healthcare regions
 - EUREGHA





**FRONTERA DE CAYA / FRONTEIRA CAIA
ALFÂNDEGA / ADUANA**

Mapa 1: Domínio de Intervenção da Estratégia Comum de Desenvolvimento Transfronteiriço



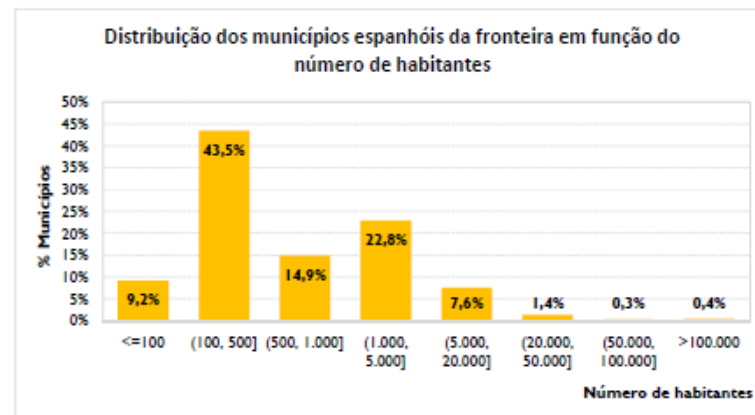
ESTATUTO DEL TRABAJADOR TRANSFRONTERIZO

**CUMBRE DE GUARDA,
OCTUBRE 2020**

Población afectada

O domínio de intervenção da Estratégia Comum de Desenvolvimento Transfronteiriço inclui, do lado espanhol, todos os municípios das de: Badajoz, Cáceres, Huelva, Ourense, Pontevedra, Salamanca e Zamora. Do lado português inclui um conjunto de municípios das NUTS III do: Alto Minho, Cávado, Ave, Alto Tâmega, Tâmega e Sousa, Douro, Terras de Trás-Os-Montes, Viseu Dão-Lafões, Beiras e Serra da Estrela, Região de Coimbra, Região de Leiria, Médio Tejo, Beira Baixa, Alto Alentejo, Alentejo Central, Baixo Alentejo e Algarve.

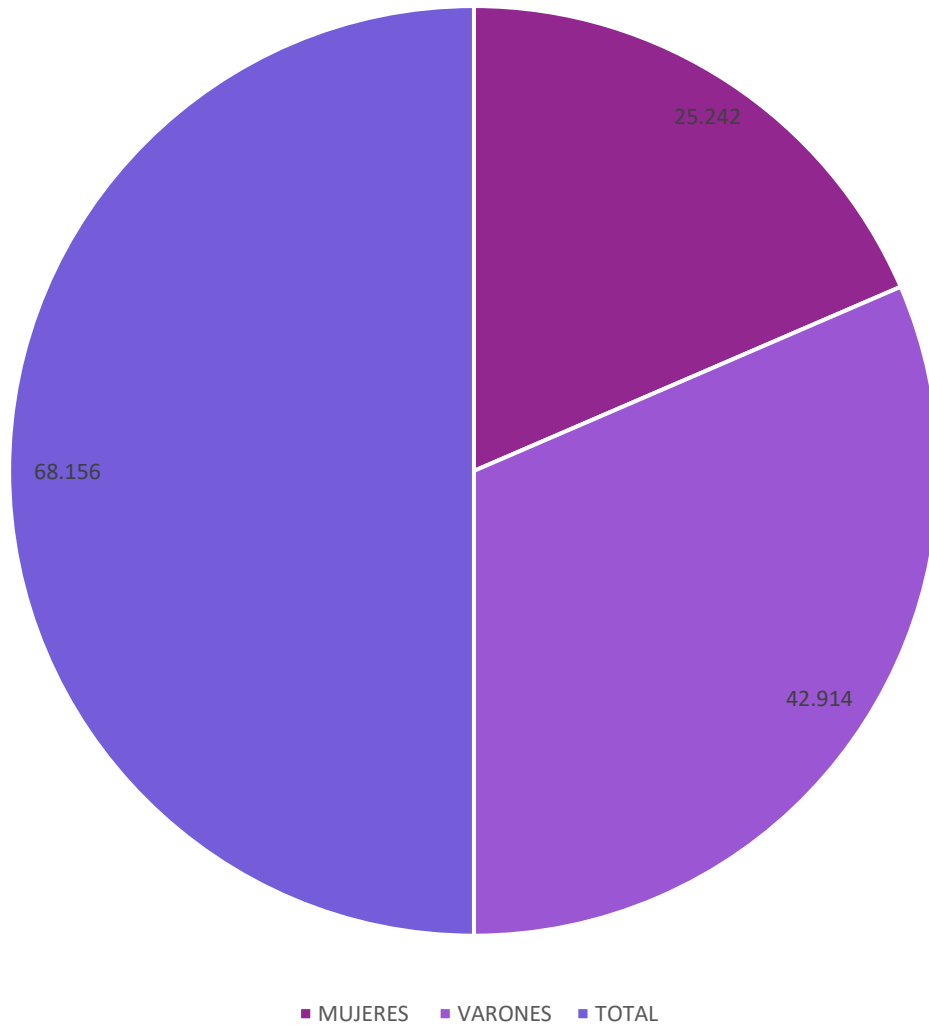
A área de intervenção da estratégia perfaz um total de 143.699 km², representando 1.231 municípios espanhóis e 145 municípios portugueses (1.551 freguesias), onde residem um total de 5.014.600 habitantes.



Espanña: 1.231 municipios más de 3.300.000 habitantes

Portugal: 145 concelhos, 1.551 freguesias y más de 1.700.000 habitantes

CIUDADANOS PORTUGUESES AFILIADOS Y EN ALTA



Ciudadanos
portugueses
afiliados y en alta
Seguridad Social
Datos 31.10.2024

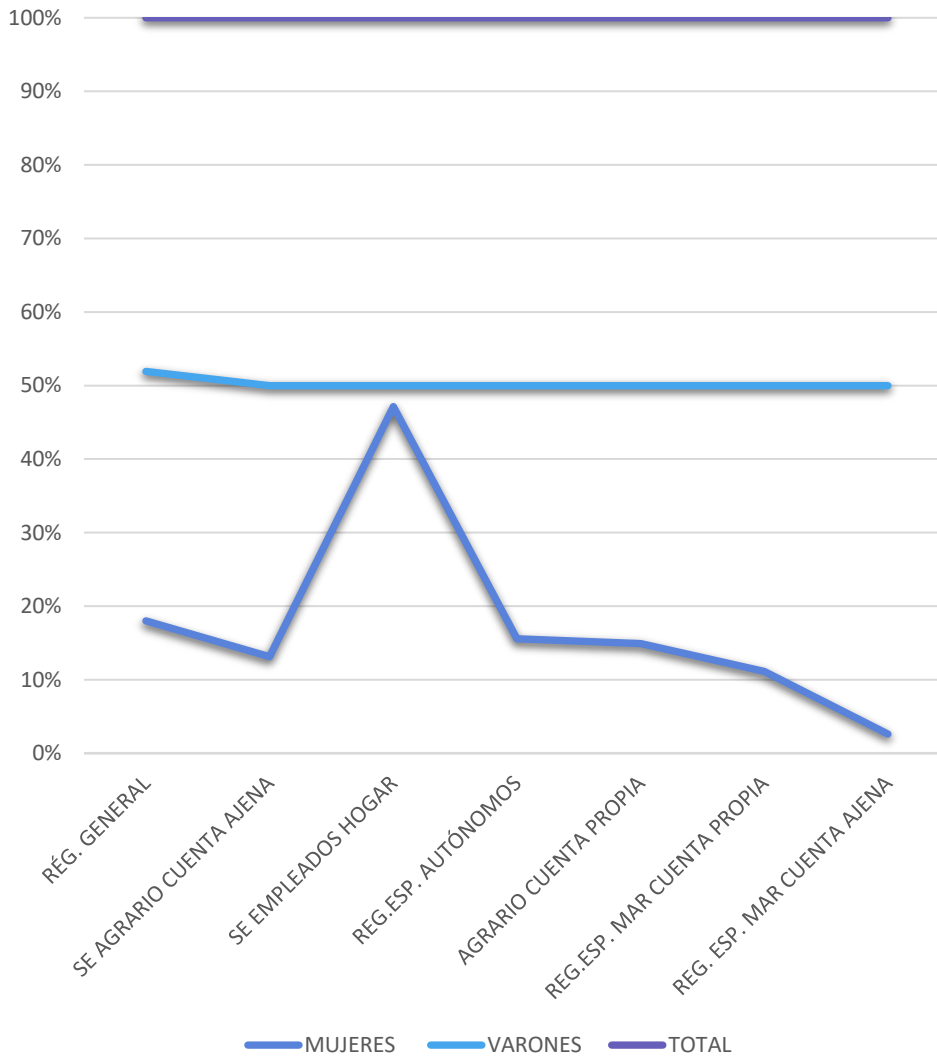
AFILIADOS DE
NACIONALIDAD
PORTUGUESA:

	MUJERES	VARONES	TOTAL
RÉG. GENERAL	20.667	38.881	55.148
SE AGRARIO CUENTA AJENA	456	1.282	1.738
SE EMPLEADOS HOGAR	1.176	71	1.248
REG.ESP. AUTÓNOMOS	2.899	6.404	9.303
AGRARIO CUENTA PROPIA	505	1.189	1.694
REG.ESP. MAR CUENTA PROPIA	2	7	9
REG. ESP. MAR CUENTA AJENA	13	236	249

Ciudadanos portugueses afiliados y en alta Seguridad Social Datos 31.10.2024

AFILIADOS DE NACIONALIDAD PORTUGUESA:

DATOS POR REGÍMENES Y GÉNERO



Ciudadanos
portugueses
afiliados y en alta
Seguridad Social
Datos 31.10.2024

AFILIADOS DE
NACIONALIDAD
PORTUGUESA:

¿Es necesario un estatuto de trabajador transfronterizo?

DATOS DE FORMULARIOS DE ASISTENCIA SANITARIA (DP BADAJOZ)

EXPORTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA TRABAJADORES

En 2023 = 508 formularios

En 2024 a octubre = 322 formularios

¿Es necesario un estatuto de trabajador transfronterizo?

PROTOCOLO DE COOPERACIÓN ENTRE: ÁMBITO DE TRABAJO DEL GOBIERNO, SOLIDARIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL Y MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIÓN DEL REINO DE ESPAÑA.

DEFINICIÓN DE LAS NORMAS DE LA SITUACIÓN DEL TRABAJADOR TRANSFRONTERIZO RAYANO DE PORTUGAL Y ESPAÑA

- Visto el compromiso de definir una **estrategia común de desarrollo transfronterizo**, en lo sucesivo denominado «eCdT», **asumido en el Memorandum de Acuerdo firmado en la XXX Cumbre Luso-española celebrada en Valladolid el 21 de noviembre de 2018,**
- Considerando que el eCdT se adoptó en el contexto de la **XXXI Cumbre Luso-española celebrada en la Guarda el 10 de octubre de 2020;**

¿Es necesario un estatuto de trabajador transfronterizo?

- En el **primer eje de dicha estrategia** común sobre *movilidad, seguridad y eliminación de los costes contextuales*, se prevé, entre otras acciones, **reforzar y promover el papel de los trabajadores transfronterizos mediante la creación de un documento específico que lo regule, con información clara y accesible, estableciendo puntos de apoyo en los municipios transfronterizos**, así como «(...) la *coordinación entre las autoridades de ambos países, aclarando el marco regulador aplicable que integra la dimensión y los programas europeos*»;
- Visto el objetivo de promover el desarrollo de los territorios transfronterizos de ambos países **mediante medidas dirigidas específicamente a los trabajadores transfronterizos rayanos**;
- Considerando las **disposiciones del Memorándum de Cooperación y Asistencia Técnica en Política Social, Empleo y Seguridad Social, firmado durante la Cumbre Luso-española celebrada el 22 de junio de 2015 en Baiona**, en particular sobre cooperación en el ámbito de los trabajadores transfronterizos
- **Deciden la creación del Estatuto de los Trabajadores Transfronterizos Rayano de Portugal y España,**

FINALIDAD Y COMPROMISOS

- La **finalidad del Estatuto** es facilitar la circulación, el acceso a la información y el ejercicio de los derechos de los trabajadores que residen o trabajan habitualmente en los territorios transfronterizos de Portugal y España
- Los **signatarios se comprometen** a promover la cooperación técnica y administrativa entre las autoridades competentes cuando exista un beneficio mutuo, en particular:
 - a) **El intercambio de técnicos para fomentar la comprensión mutua de la legislación y los procedimientos;**
 - b) **Formación e intercambio de mejores prácticas con miras a desarrollar conocimientos especializados.**
 - c) **Armonización de procedimientos, formas y prácticas.**

Guía práctica del trabajo fronterizo entre España y Portugal



Índice

01. Introducción
02. ¿Qué es el trabajo fronterizo?
03. Documentación
04. Libre circulación y libre acceso al trabajo fronterizo por cuenta ajena
05. Libre circulación y libre acceso al trabajo fronterizo por cuenta propia
06. Búsqueda de empleo en el país vecino
07. Condiciones de trabajo
08. Legislación aplicable en materia de Seguridad Social
09. Asistencia sanitaria:
 - Asistencia médica en Portugal
 - Asistencia médica en España
10. Incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral
11. Incapacidad temporal por accidente de trabajo
12. Prestaciones de maternidad y paternidad en Portugal y de nacimiento y cuidado de menor en España
13. Jubilación
14. Desempleo
15. Inspección de trabajo y seguridad social

Guía práctica del trabajo fronterizo entre Portugal y España





LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS CIUDADANOS

LA SEGURIDAD SOCIAL COMO INSTRUMENTO ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL

NACIONALIDAD Y RESIDENCIA COMO ELEMENTOS CARACTERIZADORES:

Artículo 1 LGSS: *“El derecho de los españoles a la Seguridad Social, establecido en el artículo 41 CE, se ajustará a lo dispuesto en la presente Ley”.*

Artículo 7.1.LGSS: *“Estarán comprendidos en el sistema de Seguridad Social, a efectos de las prestaciones de modalidad contributiva, cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España, y los extranjeros que residan en España, o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional” .*

Artículo 7.2 LGSS: *“Asimismo, estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, todos los españoles residentes en territorio español.*

También estarán comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, a efectos de las prestaciones no contributivas, los extranjeros que residan legalmente en territorio español, en los términos previstos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y, en su caso, en los tratados, convenios, acuerdos o instrumentos internacionales aprobados, suscritos o ratificados al efecto” .

Normativa aplicación

- *Reglamento (UE) nº 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la UE, que deroga el Reglamento (CEE) nº 1612/1968. Incluye tabla de correspondencias entre ambos..*

Ultima versión consolidada 01.08.2021

- *Directiva nº 2004/38/CE, sobre el derecho de los ciudadanos de la Unión Europea y de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de la UE*
- *Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el EEE (modif. RD-Ley 16/2012 y RD 987/2015)*
- *Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio (aplicación art. 7)*
- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (en lo que sea más favorable)*
- *Real Decreto 557/2011, Reglamento de Extranjería, hasta que entre en vigor, el 20.05.2025, el RD/1155/2024, de 19 de noviembre que lo deroga.*

Derechos de los ciudadanos Unión

Entrar, salir, circular y residir libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas RD 240/2007 y sin perjuicio de las limitaciones establecidas

- Situaciones estancia, residencia temporal y residencia de larga duración o permanente
- Ciudadanos transfronterizos (no residentes)

Acceder a cualquier actividad por cuenta ajena o propia, prestación de servicios o estudios.

Obligaciones de los ciudadanos

Documentación

- Comunitarios (arts. 7 y 8 RD 240/07)
- Extracomunitarios (art. 9 LOEx y arts. 205 a 212 RD 557/2011)

Empadronamiento

- Art. 54 RD 1690/86, modificado RD 2612/96 y [Resolución 29-4-2020 padrón municipal](#)

Tributación (excepción evitar doble imposición fiscal)

- Importancia de determinar la residencia fiscal
 - Obligación NIF personas físicas y jurídicas

Obligaciones de los empleadores

- I. Obligado y Responsable del alta de las personas trabajadoras (autorizados RED)
- II. Obligado al pago de las cotizaciones empresariales
- III. Responsable del ingreso de las cotizaciones de la persona trabajadora y las que le corresponden como empresario
- IV. Obligado a comunicar las variaciones que se produzcan en relación a los datos (cambios en la relación laboral, domicilio o grupo de cotización, convenio colectivo, cambio de MCSS, etc

Solicitud NUSS/NAF, datos del trabajador – NIE (como no residente o como residente)



2024

Beneficios en la Cotización a la Seguridad Social

Incentivos a la contratación y otras peculiaridades de cotización

Bonificaciones
y
Reducciones
en la
Cotización

El presente documento tiene un carácter meramente informativo y no produce más efectos que los meramente ilustrativos o de orientación

NIPO: 859-19-002-7



MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



Actualizado a marzo de 2024



Trabajadores por cuenta propia o autónomos

Trabajadores Independientes

Bonificaciones y Reducciones en la Cotización



Identificación

- Régimen comunitario

- Reglamento (UE) 492/2011
- Directiva 2004/38/CE
- RD 240/2007 de 16 de febrero
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio

Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea


E S P A Ñ A
CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

0226675

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

EL ENCARGADO DEL REGISTRO CENTRAL DE EXTRANJEROS EN LA
COMISARÍA PROVINCIAL DE SEVILLA

CERTIFICA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1, párrafo segundo, del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, la persona que a continuación se indica, ha solicitado y obtenido su inscripción en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, como residente comunitario con carácter permanente en España, desde el veintidos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

D/ D^a [REDACTED] nacido/a el 18/03/1970, [REDACTED]
UNIDO). h [REDACTED]

Nacionalidad: **REINO UNIDO.**

Domicilio: [REDACTED]

Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.): X-[REDACTED]-K.

[REDACTED]

Y para que conste, a los efectos de justificar el cumplimiento de la obligación dispuesta por la normativa arriba indicada, se expide el presente en SEVILLA, a veintiseis de junio de dos mil siete.


Fdo. Jesús Jiménez Camino

AVISO: DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD
NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN

NORMAS PARA LA OFICINA TRAMITADORA:

EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REAL DECRETO 240/2007, DE 16 DE FEBRERO, SOBRE ENTRADA, LIBRE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA EN ESPAÑA DE CIUDADANOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE OTROS ESTADOS PARTE EN EL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

EL INTERESADO PRESENTARÁ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Solicitud de Certificado de registro como residente comunitario.
- Original y copia del pasaporte o documento de identidad válido y en vigor. Si está caducado, copia de éste y de la solicitud de renovación.
- Resguardo acreditativo del previo abono de la tasa correspondiente (modelo 790, código 012).



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
Certificado del Registro Central de Extranjeros ámbito que

D./D^{ña}. **ISABELLA DE LAS MERCEDES LOPEZ DE URBINA MONTALBA**
Fecha y lugar nac: 06/05/1988 LALALAI,
AUSTRIA
Hijo de y de
N^o: XXXXXXXX Nacionalidad ALEMANIA
Domicilio: CALLE LALALAI 8
MADRID (MADRID)
Es residente comunitario en España desde el 15/07/2011
Madrid 12 de abril de 2011

Fernando Vazquez Moreno

EL FUNCIONARIO ENCARGADO DE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO HARÁ SU ENTREGA SEPARÁNDOLO DEL SOPORTE ORIGINAL.

POR RAZONES DE SEGURIDAD, DICHO SOPORTE SERÁ DESTRUIDO EN SU TOTALIDAD.

AVISO: EL CERTIFICADO QUE SE ENTREGA NO TIENE VALIDEZ PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR.



ESPAÑA

CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
Certificado del Registro Central de Extranjeros ámbito que

D./D^{ña}. **JUAN PEREZ**
Fecha y lugar nac: 01/12/1988 PARIS
FRANCIA
Hijo de: JUAN y de ANA
N^o: XXXXXXXX Nacionalidad FRANCIA
Domicilio: CALLE PUE 2
VALLADOLID (VALLADOLID)
Residente comunitario permanente en España desde 13/12/1998
Madrid 12 de abril de 2011

Fernando Vazquez Moreno

El presente CERTIFICADO se expide de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 y 7.1 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, y teniendo en cuenta que este documento sólo presta fe invocando en el Registro Central de Extranjeros de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, si se presenta en unión del pasaporte o documento de identidad en vigor.

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD NI LA NACIONALIDAD DEL PORTADOR

A 12 de abril de 2011

2900940

Certificado Registro Central Extranjeros. Residencia permanente = larga duración

Residencia en España de los ciudadanos comunitarios.

ESPAÑA
CERTIFICADO DE REGISTRO DE CIUDADANO DE LA UNIÓN
El encargado del Registro Central de Extranjeros certifica que:

D. D.º [REDACTED]
Nacido: [REDACTED] CAMPO MAIOR, PORTUGAL
NIE: [REDACTED] Nacionalidad: PORTUGAL
Domicilio: CALLE GARDENAL CONSECA, 30
BADAJOS (BADAJOS)
Residente comunitario permanente en España desde 20/10/1994

BADAJOS 11 de agosto de 2011


Félix Guerrero Moreno



Normas internacionales de Seguridad Social

Convenios Bilaterales

Reglamentos Comunitarios

Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social

NORMAS QUE PRETENDEN GARANTIZAR LOS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES.

Dificultades para armonizar los ordenamientos jurídicos por razones de orden político, económico y social.

Nacen normas de carácter internacional que pretenden garantizar a los trabajadores emigrantes en distintos países:

- Los derechos adquiridos en materia de seguridad social.
- La garantía de las expectativas sobre derechos en curso de adquisición.
- La igualdad de trato respecto de los trabajadores ´nacionales de los países a los que emigran.

Las primeras normas de coordinación fueron los convenios de Seguridad Social que tienen por finalidad para los Estados que los suscriben la de ***“amparar a sus nacionales que emigran a otros Estado y, al mismo tiempo a los extranjeros procedentes de dichos Estados que se encuentren en su territorio mediante el establecimiento de mecanismos de conexión sin necesidad de establecer un régimen común de Seguridad Social”***.

CONVENIOS BILATERALES CON ESTADOS DE LA UE ANTERIORES A LA ENTRADA DE ESPAÑA EN LA UE

ESTADO	FECHA	ESTADO	FECHA
ALEMANIA	4.12.1973	LUXEMBURGO	9.5.1965
AUSTRIA	6.11.1981	PAÍSES BAJOS	5.2.1974
BÉLGICA	28.11.1956	PORTUGAL	11.6.1969
FINLANDIA	19.12.1985	REINO UNIDO	13.9.1974
FRANCIA	31.10.1974	SUECIA	4.2.1983
ITALIA	30.10.1974		

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).



CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).

Convenio firmado el 10.11.2007 en Santiago de Chile por los Estados de Argentina, Bolivia; Brasil, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay, República Dominicana y Venezuela, con la cobertura técnica de la organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)

ENTRADA EN VIGOR.

La entrada en vigor se produjo a partir del 1 de mayo de 2011 tras su ratificación por ocho Estados: España, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, Paraguay y Uruguay.

Para ello era necesario que los Estados ratifiquen el Convenio y suscriban el acuerdo de aplicación que lo desarrolla.

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).

Entró en vigor el 1-5-2011

Ha sido firmado por:

Andorra, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela

Ha sido ratificado por: *Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay*

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).

Estado de situación					
Países que lo han firmado	Fecha Firma Convenio	Fecha Ratificación	Fecha Depósito Instrumento de Ratificación en SECIB-OISS	Fecha Suscripción Acuerdo Aplicación	Aplicación Efectiva Convenio
Argentina	10/11/2011	09/06/2010	31/05/2016	31/05/2016	01/08/2016
Bolivia	10/11/2011	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	01/05/2011
Brasil	10/11/2011	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	19/05/2011
Chile	10/11/2011	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	01/09/2011
Colombia	26/11/2008				
Costa Rica	10/11/2011				
Ecuador	07/04/2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	20/06/2011
El Salvador	10/11/2011	29/05/2008	04/09/2008	17/11/2012	17/11/2012
España	10/11/2011	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	01/05/2011
Paraguay	10/11/2011	15/12/2010	09/02/2011	28/10/2011	28/10/2011
Perú	10/11/2011	12/09/2013	30/01/2014	20/10/2016	20/10/2016
Portugal	10/11/2011	27/10/2010	22/12/2010	19/03/2013	21/07/2014
República Dominicana	07/10/2011	17/06/2019	14/07/2020	14/07/2020	14/07/2020
Uruguay	10/11/2011	24/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	01/10/2011
Venezuela	10/11/2011	16/02/2009			

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).

REGLAS SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN:

a) **Ámbito subjetivo:** Personas (de cualquier nacionalidad) que estén o hayan estado sujetas a la legislación de dos o más de los Estados parte, así como a los familiares, beneficiarios y derechohabientes.

b) **ámbito Objetivo:** Las ramas de Seguridad Social relacionadas con las prestaciones económicas de invalidez, vejez, muerte y supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales correspondientes al nivel contributivo de la Seguridad Social.

Se aplica al régimen general y a los especiales. Si bien se puede excluir algún régimen especial.

Quedan excluidas las prestaciones no contributivas, asistencia social o los regímenes de prestaciones a favor de víctimas de guerra y sus consecuencias.

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (CMISS).

Particularidades con relación a Portugal a partir de 21.7.2014

Cuando se acrediten períodos de seguro en Portugal y España:

En los expedientes en los que se acrediten periodos de seguro en Portugal y España exclusivamente, se aplicaran los Reglamentos comunitarios.

En los expedientes en los que se acrediten períodos de seguro en Portugal, España y en alguno de los restantes Estados Parte, para el reconocimiento del derecho y liquidación de las prestaciones incluidas en el campo de aplicación del CMISS, se efectuará un doble examen:

- Uno al amparo de los Reglamentos comunitarios, teniendo en cuenta exclusivamente los períodos cumplidos en Portugal y España.
- Otro en aplicación del CMISS, teniendo en cuenta toda la vida laboral.

Una vez determinados los derechos por ambas modalidades, se concederá la pensión al amparo de la norma internacional cuya aplicación sea más favorable para la persona beneficiaria.



REGLAMENTOS
COMUNITARIOS
DE
COORDINACIÓN
DE LOS
SISTEMAS DE
SEGURIDAD
SOCIAL

Derecho Comunitario



Derecho originario:

Tratados constitutivos y
Tratados de Adhesión



Derecho derivado:

Reglamentos
Directivas
Decisiones
Recomendaciones y
Dictámenes

Derecho a la Seguridad Social en la CEE – CE - UE

Derecho originario

- Tratado de Roma (Artículos 48 y 51)
- Actualmente Tratado de Lisboa (2007)

Derecho derivado

- Reglamentos (CEE) nº 3 y 4
- Reglamentos (CEE) nº 1408/71 y 574/72
- Reglamentos modificativos de los anteriores
- Reglamentos (CE) nº 883/2004, 988/2009 y 987/2009
- Reglamento (UE) nº 1231/2010
- Decisiones de la Comisión Administrativa



BASE JURÍDICA DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS

PRINCIPIO DE LIBRE
CIRCULACIÓN DE
TRABAJADORES

- ❖ *Artículo 51 del Tratado Constitutivo de la CE (Tratado de Roma)*
- ❖ *Artículo 42 Tratado Constitutivo de la CE (nueva numeración Tratado de Ámsterdam)*
- ❖ *Artículo 48 Tratado de funcionamiento de la UE (nueva numeración y denominación por el Tratado de Lisboa)*

Reglamentos Comunitarios

- ***Los Reglamentos Comunitarios sobre la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social Reglamentos (CE) nº 883/2004, nº 988/2009 Y nº 987/2009***
-

Son normas de coordinación que regulan las relaciones entre las legislaciones de los Estados miembros (Em) de la Unión Europea (UE), los Estados parte del Espacio Económico Europeo (EEE) y de Suiza.

AMBITO DE APLICACIÓN TEMPORAL:

- Desde 01.05.2010 coordinan los sistemas de Seguridad Social de los 27 Em de la UE.
- Desde 01.04.2012 coordinan los sistemas de Seguridad Social entre los 27 Em la UE y Suiza.
- Desde 01.06.2012 coordinan los sistemas de Seguridad Social entre los 27 Em de la UE y los Estados parte del EEE.
- Desde 01.07.2013 coordinan los sistemas de Seguridad Social de los 28 Em (incluido Croacia)
- Desde 12.04.2014 coordinan los sistemas de Seguridad Social entre los 28 Em de la UE y los Estados parte del EEE.
- Desde 01.01.2017 coordinan los sistemas de Seguridad Social entre los 28 Em de la UE y Suiza.

- [PAÍSES](#)

Reglamentos Comunitarios

- Son directamente aplicables en los Estados miembros.
- Tienen carácter de ley.
- Priman sobre el derecho nacional.
- **Coordinan las legislaciones** de los Estados miembros de la UE, de los Estados parte del EEE y de Suiza.
- Pretenden hacer efectivos una serie de principios generales fundamentales - **principios informadores**- para garantizar la protección de las personas y de sus familiares que se desplazan de un Estado miembro a otro.

Estructura del Reglamento (CE) nº 883/2004

Consta: 91 artículos, 6 títulos y 11 anexos

Título I: Disposiciones generales

- **Definición de términos**
- **Campo de aplicación personal**
- **Campo de aplicación material**
- **Igualdad de trato**
- **Asimilación de prestaciones, ingresos, hechos o acontecimientos**
- **Totalización de períodos**
- **No acumulación de prestaciones**

PRINCIPIOS INFORMADORES



Igualdad de trato



Asimilación de prestaciones, ingresos, hechos o acontecimientos



Unicidad en la legislación aplicable



Totalización de los períodos de seguro o mantenimiento de los derechos en curso de adquisición



Exportación de prestaciones o conservación de los derechos adquiridos



Colaboración administrativa

Definiciones (artículo 1)

- ▶ **Actividad por cuenta propia, por cuenta ajena**
- ▶ **Persona asegurada**
- ▶ **Refugiado y apátrida**
- ▶ **Miembro de la familia**
- ▶ **Legislación**
- ▶ **Trabajador transfronterizo**
- ▶ **Funcionario**
- ▶ **Régimen especial para funcionarios**
- ▶ **Autoridad competente**
- ▶ **Institución competente**
- ▶ **Períodos de seguro, de empleo, de residencia**
- ▶ **Prestaciones familiares**

Mismos conceptos, distinta legislación

Concepto de trabajador transfronterizo

- **Reglamentos 883/2004 y 987/2009**
 - Trabajador en un país fronterizo Em distinto al de residencia al que regresa todos los días o al menos una vez por semana (Francia y Portugal)
- **Ley Orgánica 4/2000 y RD 557/2011**
 - Trabajador en un país fronterizo de residencial al que regresa todos los días (Andorra y Marruecos)

Campo de aplicación personal (artículo 2)

En virtud del artículo 2 del Reglamento 883/04:

- A las personas nacionales de un Estado miembro o refugiadas y/o apátridas residentes en un Estado miembro, que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados miembros, así como a los miembros de su familia y a sus supervivientes, y
- A los supervivientes de las personas que hayan estado sujetas a la legislación de uno o de varios Estados miembros, cualquiera que sea la nacionalidad de estas personas, cuando los supervivientes sean nacionales de un Estado miembro o refugiados y/o apátridas residentes en un Estado miembro.

Reglamento (UE) 1231/2010, nacionales de terceros países

En virtud del Reglamento (UE) 1231/2010, por el que se amplía la aplicación de los Reglamentos 883/2004 y 987/2009, a los nacionales de terceros países que, **debido únicamente a su nacionalidad**, no estén cubiertos por los mismos.

- A las personas nacionales de terceros países, así como a los miembros de sus familias y a sus supervivientes, siempre que exista un elemento transfronterizo con algún Estado miembro de la UE que no sea **Dinamarca o Reino Unido**.
- Croacia aplica los Reglamentos a nacionales de terceros países desde la fecha de adhesión 01.07.2013.

Campo de aplicación material. Art. 3

▶ Régimen general y especiales, contributivos y no contributivos.

- **Enfermedad, Maternidad y Paternidad asimiladas**
- **Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional**
- **Subsidios de Defunción**
- **Invalidez, Vejez y Supervivencia**
- **Desempleo**
- **Prejubilación**
- **Prestaciones Familiares**
- **Prestaciones especiales en metálico no contributivo**

No se aplica a la asistencia social y sanitaria, ni a las prestaciones concedidas a las víctimas de guerra, de actos terroristas, de delitos, etc.

Principio de Asimilación de prestaciones, ingresos, hechos o acontecimientos

- ▶ Recogido porque el TJE se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la posibilidad de asimilación de prestaciones, ingresos y hechos
- ▶ No debe interferir en el principio de la totalización de períodos de seguro/residencia
- ▶ No puede otorgar competencia a otro EM o hacer que se aplique su legislación
- ▶ Teniendo en cuenta la proporcionalidad, debe procurarse que este principio no conduzca a resultados objetivamente injustificados, ni a la acumulación de prestaciones del mismo tipo para un mismo período.

Asimilaciones. Art. 4

Salvo excepción recogida en el Reglamento:

- **Si, según la legislación interna, el disfrute de prestaciones o ingresos produce efectos jurídicos, los mismos efectos producirán las prestaciones o los ingresos adquiridos en otro EM.**
- **Si, según la legislación interna, se le atribuyen efectos jurídicos a la concurrencia de determinados hechos o acontecimientos, los mismos efectos se le atribuirán a los hechos o acontecimientos semejantes ocurridos en otro EM.**

Totalización de períodos. Art. 6

Se totalizan “*en la medida necesaria*” los períodos de seguro o de residencia cumplidos en otros EM siempre que no se superpongan y *para:*

- *La adquisición del derecho a prestaciones, y*
- *La admisión o exención del seguro voluntario (C.E)*

Interpretación “*en la medida necesaria*” (Acta 306 reunión de la CASSTM, octubre de 2007)

Los períodos “*propios*” obligatorios, voluntarios o equivalentes que sirvan para la adquisición del derecho, priman sobre los períodos cumplidos en otro EM cuando unos y otros se superpongan.

Igualdad de trato. Art. 4

Las personas a las que se aplica el Reglamento:

- ***Podrán acogerse a los beneficios y***
- ***Estarán sujetas a las obligaciones***

De la legislación de todo EM en las mismas condiciones que los nacionales de dicho EM.

Legislación aplicable. Arts. 11 a 16

Principio de unicidad: una legislación

- Persona que ejerce una actividad en un EM: la de ese EM
- Marineros: la del Estado miembro de bandera de su buque
- Funcionarios: la del Estado miembro del que dependa su Administración
- Persona que percibe prestación de desempleo según la legislación del EM de residencia (art. 65): la de dicho Estado
- Persona llamada al servicio militar o civil de un EM: la de este EM
- Persona que no está sujeta a ninguna legislación: la del EM de residencia

Normas particulares: destacados, actividad en varios EM, etc.

Excepción: dos legislaciones -obligatorio/voluntario

- Seguro obligatorio en otro Estado miembro y seguro voluntario en **España**

Legislación aplicable. Arts. 11 a 16

Principio de unicidad: una legislación

- **Trabajadores desplazados/destacados:**
 - **trabajadores cuenta ajena: no exceda de 24 meses**
 - **trabajadores cuenta propia: actividad similar en otro Em; no exceda de 24 meses**

Legislación aplicable. Arts. 11 a 16

Principio de unicidad: una legislación

- Ejercicio de actividades en 2 o más Estados miembros (art. 13)
 - actividad cuenta ajena en 2 o más EM
 - actividad cuenta propia en 2 o más EM
 - actividad cuenta ajena en 1 Em y cuenta propia en otro Em
 - funcionario/a en 1 Em y ejercicio actividad cuenta ajena y/o cuenta propia en otro Em: legislación de la Administración

Determinación residencia RRCC

Art. 1 letras j y h Reglamento (CE) nº 883/2004

Art. 11 del Reglamento (CE) nº 987/2009

- La asignación de NIE no implica residencia (es un nº de identificación que se otorga tanto a residentes como no residentes)
- Los nacionales de la UE/EEE/Suiza no necesitan autorización de residencia, pero si deben inscribirse en el Registro Central de Extranjeros (RD 240/2007)
- Es obligatoria la inscripción en el Padrón Municipal. Ley 7/1985 BRL; RD 1690/1986 y Resolución 29 abril 2020 (instrucciones padrón municipal)

Supresión de cláusulas de residencia. Art. 7

Las prestaciones en metálico debidas en virtud de la legislación de uno o de varios EM o del Reglamento no podrán sufrir ninguna reducción, modificación, suspensión, supresión o confiscación por el hecho de que el beneficiario o los miembros de su familia residan en otro EM.

¿Complementos por mínimos personales? **A prorrata en su caso**

¿Complementos por residencia? **No son exportables**

COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS (ART. 58)

▶ Si la suma de las pensiones de todos los Estados es inferior al importe de la pensión mínima establecida en el Estado miembro de residencia para las pensiones de la misma clase,

▶ El Estado miembro de residencia abonará un complemento igual a la diferencia, *de acuerdo con las normas internas sobre mínimos de dicho Estado.*

CÁLCULO DEL COMPLEMENTO POR MÍNIMOS

AHORA

Se comprueba que el solicitante cumple los requisitos exigidos por la legislación interna, computando la pensión extranjera como **PENSIÓN CONCURRENTE**.

Si los cumple y la pensión teórica es inferior a la pensión mínima en España

- Se reconoce el complemento a mínimos prorrateado
- Este complemento es exportable

Si cumple los requisitos establecidos en el primer apartado y la suma de las pensiones españolas y todas las que perciba del extranjero es inferior al mínimo establecido en España para las pensiones de la misma clase:

- Se reconocerá la diferencia hasta el importe de dicha pensión mínima mientras mantenga su residencia en España
- Este complemento no es exportable

Normas de no acumulación. Art. 10

Salvo disposición en contrario, el Reglamento no podrá conferir ni mantener el derecho a disfrutar de varias prestaciones de la misma naturaleza relativas a un mismo período de seguro obligatorio.

Prestaciones de enfermedad

Prestaciones en especie (asistencia sanitaria) (art. 17 a 20)

- **Situación estancia temporal: documentos portátiles (TSE y CPS)**
- **Situación de residencia habitual: documentos electrónicos estructurados (SED`s: S1, S2, S3 y DA1)**

A partir del 07.06.2021 España se incorporó al sistema EESSI

ASISTENCIA SANITARIA

EXPORTACIÓN /IMPORTACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA

Modelos y formularios en aplicación del Reglamento Comunitario 883/2004 y 987/2009. Se aplica a los países de la UE/EEE y Suiza.

La tarjeta sanitaria europea (TSE)

El certificado provisional sustitutorio (CPS)

Modelos portables:

S1. Registro de cobertura de asistencia sanitaria

S2. Derecho a tratamiento programado

S3. Tratamiento médico para antiguos trabajadores fronterizos en su antiguo país de trabajo.

ASISTENCIA SANITARIA

EXPORTACIÓN /IMPORTACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA

RRCC 883/2004; 987/2009 y 1231/2010. Se aplica a los países de la UE/EEE y Suiza. (Situaciones de estancia temporal)

La tarjeta sanitaria europea (TSE)



ASISTENCIA SANITARIA

MODELO S1. Registro para cobertura de asistencia sanitaria.

(Trabajadores Fronterizos, solicitantes de pensiones pensionistas, y sus familiares, que residan en un estado miembro distinto del competente por trabajar o percibir pensión del mismo, Arts. 17, 22, 24, 25, 26 y 34 del Reglamento 883/2004 y arts. 24 y 28 del reglamento 987/2009)

Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

S1

Registro para cobertura de asistencia sanitaria
Reglamentos comunitarios nº 883/04 y nº 987/09 (*)

INFORMACIÓN PARA EL TITULAR

Este documento certifica que usted y los miembros de su familia tienen derecho a prestaciones en especie por enfermedad y maternidad (atención sanitaria, tratamiento médico, etc.) y a prestaciones equivalentes por paternidad en su Estado de residencia.
Sólo están cubiertos los miembros de la familia que cumplen las condiciones establecidas en la legislación del Estado de residencia.
El certificado se ha de presentar a la mayor brevedad en la entidad sanitaria del lugar de residencia (**).
Puede consultar una lista de las entidades sanitarias en <http://ec.europa.eu/social/security-directory/>.

1. DATOS PERSONALES DEL TITULAR

1.1 Número de identificación personal en el Estado miembro competente

1.2 Apellidos

1.3 Nombre

1.4 Apellidos de nacimiento (***)

1.5 Fecha de nacimiento

1.6 Dirección en el Estado de residencia

1.6.1 Calle y nº 1.6.3 Código postal

1.6.2 Localidad 1.6.4 Código del país

1.7 Situación

1.7.1 Persona asegurada 1.7.2 Familiar de persona asegurada

1.7.3 Pensionista 1.7.4 Familiar de pensionista

1.7.8 Solicitante de pensión

2. PRESTACIONES SANITARIAS A LARGO PLAZO EN METÁLICO

2.1 El titular cobra prestaciones sanitarias a largo plazo en metálico

(*) Reglamento (CE) nº 883/2004, artículos 11, 22, 24, 25, 26 y 34, y Reglamento (CE) nº 987/2009, artículos 24 y 28.
(**) En el caso de España, Suecia y Portugal, el certificado se ha de presentar, respectivamente, en las direcciones provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), la institución de la seguridad social y la institución de la seguridad social del lugar de residencia.
(***) Información que el titular facilita a la institución si ésta no dispone de ella.

1/2

© Comisión Europea

Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

S1

Registro para cobertura de asistencia sanitaria

3. DATOS PERSONALES DE LA PERSONA ASEGURADA
(añada si el titular tiene derecho a asistencia sanitaria por el seguro de otra persona)

3.1 Número de identificación personal en el Estado miembro competente

3.2 Apellidos

3.3 Nombre

3.4 Apellidos de nacimiento (*)

3.5 Fecha de nacimiento

3.6 Dirección de la persona asegurada, si difiere de la consignada en 1.6

3.6.1 Calle y nº 3.6.3 Código postal

3.6.2 Localidad 3.6.4 Código del país

4. COBERTURA SANITARIA DESDE/HASTA

4.1 Fecha de inicio 4.2 Fecha final

5. INSTITUCIÓN QUE EXPIDE EL FORMULARIO

5.1 Nombre

5.2 Calle y nº

5.3 Localidad

5.4 Código postal 5.5 Código del país

5.6 Identificación de la institución

5.7 Fax de la oficina

5.8 Teléfono de la oficina

5.9 Correo electrónico

5.10 Fecha

5.11 Firma

SELLO

(*) Información que el titular facilita a la institución si ésta no dispone de ella.


2/2

ASISTENCIA SANITARIA

MODELO S3.tratamiento médico para antiguos trabajadores fronterizos en su antiguo país de trabajo

Art. 28 del Reglamento 883/2004 y art. 29 del reglamento 987/2009)

Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

S3 

Tratamiento médico para antiguos trabajadores fronterizos en su antiguo país de trabajo
Reglamentos comunitarios nº 883/04 y nº 987/09 (*)

INFORMACIÓN PARA EL TITULAR

Este documento certifica que usted tiene derecho a un determinado tratamiento médico en su antiguo Estado de trabajo.
Si lo presenta en la institución sanitaria de su lugar de estancia, recibirá tratamiento médico en las mismas condiciones que las personas aseguradas en ese Estado. Puede consultar una lista de las instituciones sanitarias en <http://ec.europa.eu/social-security-directory/>

1. DATOS PERSONALES DEL TITULAR

1.1 Número de identificación personal en el Estado miembro competente

1.2 Apellidos

1.3 Nombre

1.4 Apellidos de nacimiento (**)

1.5 Fecha de nacimiento

1.6 Dirección actual

1.6.1 Calle y nº 1.6.3 Código postal

1.6.2 Localidad 1.6.4 Código del país

1.7 Número de identificación personal en el antiguo Estado miembro de trabajo

1.8 Situación

1.8.1 Antiguo trabajador fronterizo 1.8.2 Miembro de la familia del antiguo trabajador fronterizo

2. DATOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO

La persona indicada más arriba tiene derecho a

2.1 la continuación del tratamiento iniciado en el antiguo Estado de trabajo, es decir, (**)

2.1.1 naturaleza del tratamiento / enfermedad


2.2 tratamiento en el antiguo Estado de trabajo (**)

(*) Reglamento (CE) nº 883/2004, artículo 28, y Reglamento (CE) nº 987/2009, artículo 29.
(**) Información que el titular facilita a la institución si ésta no dispone de ella.
(***) Indíquese el antiguo Estado miembro de trabajo

1/2

© Comisión Europea

Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social

S3 

Tratamiento médico para antiguos trabajadores fronterizos en su antiguo país de trabajo

3. INSTITUCIÓN QUE EXPIDE EL FORMULARIO

3.1 Nombre

3.2 Calle y nº

3.3 Localidad

3.4 Código postal 3.5 Código del país

3.6 Identificación de la institución

3.7 Fax de la oficina

3.8 Teléfono de la oficina

3.9 Correo electrónico

3.10 Fecha

3.11 Firma

SELLO

2/2

AS RRCC. CERTIFICADOS DE DERECHO. Asegurados de un Estado Miembro que se desplazan a otro

DOCUMENTO PORTÁTIL		SUSTITUYE AL FORMULARIO de la serie E-100	Certificado de derecho a prestaciones sanitarias en un Estado miembro distinto del competente	Rgto. 883/04	Rgto. 987/09	Gestión en el Extranjero
RESIDENCIA	S1	E-106	Certificado de prestaciones en especie del seguro de enfermedad o maternidad en personas aseguradas en un Estado Miembro que residan en un país diferente del competente, así como a los beneficiarios que les acompañan	Arts. 17, 22, 24, 25, 26, y 34	Arts. 24 y 28	Requiere inscripción previa en el EM de destino.
		E-120	Certificado de derecho a prestaciones en especie para los solicitantes de pensión o de renta que trasladan su residencia a otro país y familiares beneficiarios que les acompañan, cuando no alcanzan derecho a prestaciones sanitarias en éste. Duración de la asistencia hasta la concesión de la pensión.			
		E-109	Certificado para la inscripción de los miembros de la familia residentes en un Estado Miembro diferente del competente, cuando el asegurado trabaja y reside en el Estado Miembro competente.			
		E-121	Certificado para la inscripción de los titulares de pensión y/o de los miembros de su familia por cambio de residencia a un Estado Miembro diferente del competente.			
ESTANCIA	TSE/CPS		<u>Vigencia de la TSE/CPS por colectivos</u>			No necesaria la inscripción en el EM de destino. Presentación directa ante el Servicio Público de Salud
	S2	E-112	Certificación para recibir tratamiento médico programado a instancias del Servicio Público de salud	Arts. 20, 27 y 36	Arts. 26 y 33	
	S3	---	Antiguos trabajadores fronterizos, pensionistas de jubilación o incapacidad y/o los miembros de su familia, cuando necesitan recibir tratamiento médico en el antiguo país de trabajo	Art.28	Art.29	
	DA1	E-123	Certificado de derecho a prestaciones sanitarias en especie NECESARIAS conforme al seguro de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional. Para trabajadores destacados que sufren AT/EP en el extranjero, mientras necesiten asistencia sanitaria. Se emite a la vista del parte de AT/EP.	Art.36	Art.33	

ASISTENCIA SANITARIA

APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS

➤ SITUACIÓN DE ESTUDIOS

➤ RESIDENCIA DE PENSIONISTAS FUERA DEL ESTADO COMPETENTE

➤ TRABAJADORES FRONTERIZOS JUBILADOS Y MIEMBROS DE SU FAMILIA

ASISTENCIA SANITARIA

NECESIDAD DE COORDINACIÓN

- Exportación de los RRCC a los trabajadores transfronterizos.

Derecho a la asistencia sanitaria como personas sin recursos (coordinación).

Asistencia sanitaria en Portugal de los funcionarios públicos.

Asistencia sanitaria de los españoles residentes en España en alta en la Seguridad Social portuguesa.

Acreditación del parentesco y convivencia.

Emisión de la TSE y CPS.

ASISTENCIA SANITARIA

Asuntos de interés:

- Determinación de la legislación aplicable según la estancia o residencia
- Disponibilidad de recursos económicos en el otro país
- La exportación del derecho de los funcionarios públicos
- Doble aseguramiento, país que debe prestar la prestación y país que debe abonar los gastos
- Acreditación de los requisitos de residencia y parentesco, minusvalía, capacidad de obrar y validez de los documentos emitidos por el otro país, Decisión A1)

Prestaciones económicas

Artículo 21 Reglamento (CE) nº 883/2004

La persona asegurada y los miembros de su familia que residan o se encuentren en un Estado miembro distinto del Estado miembro competente tendrán derecho a prestaciones en metálico por parte de la institución competente de conformidad con la legislación que esta última aplica.

Accidente de trabajo y enfermedad profesional

Arts. 36 a 41 Reglamento (CE) nº 883/2004 y

Arts. 33 a 41 del Reglamento (CE) nº 987/2009

Las prestaciones derivadas de accidente de trabajo son a cargo de un solo Estado miembro.

De aquél a cuya legislación estaba sujeta la persona en el momento en que sufrió el accidente.

Particularidad gastos de transporte

Trabajadores fronterizos jubilados

Art. 28 (CE) nº 883/2004 y

El trabajador fronterizo jubilado por vejez o invalidez tendrá derecho en caso de enfermedad a seguir recibiendo prestaciones en especie en el Estado miembro en el que ejerció su última actividad como trabajador por cuenta ajena o propia, siempre y cuando dichas prestaciones sean continuación de un tratamiento iniciado en dicho Estado miembro.

Por «continuación del tratamiento» se entiende la continuación de las pruebas, el diagnóstico y el tratamiento de una enfermedad hasta que finalice

PENSIONES DE INVALIDEZ, JUBILACIÓN Y SUPERVIVENCIA

Capítulo 4 y 5 del (CE) nº 883/2004

Se aplican los principios informadores señalados con carácter general
Para el cálculo de las pensiones se realiza el doble cálculo en todo caso:

1. Estudio del derecho a pensión nacional
2. Estudio de la pensión teórica por totalización de periodos
3. Cálculo del derecho a *prorrata-temporis*
4. Reconocimiento del derecho más favorable

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES VEJEZ Y SUPERVIVENCIA

- ▶ **Solicitud (Art. 50.1)**

- ▶ **Liquidación no simultánea (Art. 50.2)**
- ▶ **Totalización de períodos y alta (Art. 51). Excepción a la totalización (Art. 57)**
- ▶ **Forma de liquidación (Art. 52):**
 - **Cálculo pensión nacional**
 - **Cálculo pensión teórica y pensión prorata**
 - **Concesión y abono de la más beneficiosa.**
- ▶ **Normas sobre acumulación de prestaciones (Arts. 53, 54 y 55)**
- ▶ **Normas complementarias para el cálculo de las pensiones (Art. 56)**
- ▶ **Complemento a mínimo por residencia (Art.58)**

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- ▶ La solicitud presentada en un Estado miembro comporta el estudio de los derechos en todos los Estados a cuyas legislaciones el interesado haya estado sujeto, *siempre que alegue los trabajos o la residencia (art. 45.6 del Reglamento (CE) 987/09)*.
- ▶ *Aplazamiento* del estudio de los derechos a pensión de jubilación.
- ▶ La fecha de presentación de la solicitud tiene validez ante todas las instituciones implicadas (todas las que el solicitante alegue haber estado asegurado en su legislación).

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES . Normas de prioridad (ART. 45 REGLAMENTO (CE) Nº 987/2009)

- INSTITUCIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA O
- INSTITUCIÓN DEL EM A CUYA LEGISLACIÓN HAYA ESTADO SUJETO EN ÚLTIMO LUGAR.
- SI EL SOLICITANTE NO HUBIERA ESTADO SUJETO, EN NINGÚN MOMENTO, A LA LEGISLACIÓN DEL LUGAR DE RESIDENCIA, LA INSTITUCIÓN COMPETENTE DE ESTE EM TRASLADARÁ LA SOLICITUD A LA INSTITUCIÓN DEL EM A CUYA LEGISLACIÓN HAYA ESTADO SUJETO EN ÚLTIMO LUGAR.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (SISTEMA EESSI)

El artículo 4 del Reglamento (CE) 987/2009 establece que la transmisión de datos entre instituciones o los organismos de enlace se efectuará por vía electrónica.

El artículo 95 de la citada norma recogía la posibilidad de acogerse a un período transitorio de 24 meses para esta nueva modalidad por vía electrónica (1.05.2010 hasta 30.04.2012).

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (SISTEMA EESSI)

El proyecto EESSI (intercambio electrónico de información de Seguridad Social) se llevará a cabo con los nuevos documentos:

- **SEDs (documentos electrónicos estructurados) para transmisión de datos entre instituciones.**
- **PD (documentos portátiles) para facilitar o enviar a los interesados. En pensiones el P1 que sustituye al E-211.**

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (SISTEMA EESSI)

- La transmisión de información y de datos entre instituciones se hará a través de los SEDs (documentos electrónicos estructurados) que sustituyen a los formularios E.
- Durante un período transitorio de dos años (hasta 30.04.2012), las instituciones pueden usar y deben aceptar los documentos que vengan de otras instituciones cualquiera que sea su formato (papel, electrónicos)
- Los formularios que se dirigen a los interesados, se denominan documentos portátiles
- A partir de 1.05.2012 todas las instituciones deben participar del proyecto EESSI.
- Sin embargo, los problemas técnicos que se han presentados para que todos los Estados miembros pueden conectarse electrónicamente ha sido retrasando la transmisión electrónica, varios años hasta 2019

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (SISTEMA EESSI)

Con fecha **29 de abril de 2019**, se publicó en el **Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE)** la **Recomendación nº H2**, de 10 de octubre de 2018, relativa a la inclusión de elementos de autenticación en los documentos portátiles expedidos por la institución de un Estado miembro que acrediten la situación de una persona a efectos de la aplicación de los Reglamentos (CE) nº 883/2004 y (CE) nº 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Recomendación nº H2 es **aplicable a partir de 1 de agosto de 2019**.

DIGITALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS

EESI - ESSPASS

Digitalización de los procedimientos



Digitalisation of Social Security Coordination Electronic Exchange of Social Security Information (EESSI) – European Social Security Pass (ESSPASS)



[ENLACE EESSI](#)

[ENLACE ESSPASS](#)



EESSI: State of Play

- *All 32 countries (27 EU Member States + IS, LI, NO, CH and UK) connected to the system;*
- *13 countries fully in production (with all Business Use Cases);*
- *Since 2019, more than 47 million messages exchanged, and 14 million cases handled*
- *Family benefits and Legislation Applicable sectors deployed by all countries*
- *Full implementation expected by end of 2024*

Digitalización de los procedimientos

G to G

Government-to-Government

We are working on

G t B an C

Government-to-Businesses and Citizens

EESSI - IT system helping social security institutions exchange information across Europe

EESSI
Electronic Exchange of Social Security Information

- >16.5 mln cases of mobile citizens handled since 2019
- ~3 500 Institutions involved
- 97% implementation of defined information flows
- >2 mln electronic messages each month
- 32 participating countries (EU27, Iceland, Liechtenstein, Norway, Switzerland, and the United Kingdom)
- including...
 - 13 countries - 100% implementation... exchange in all social security sectors and with all institutions
 - 18 countries - beyond 90% implementation

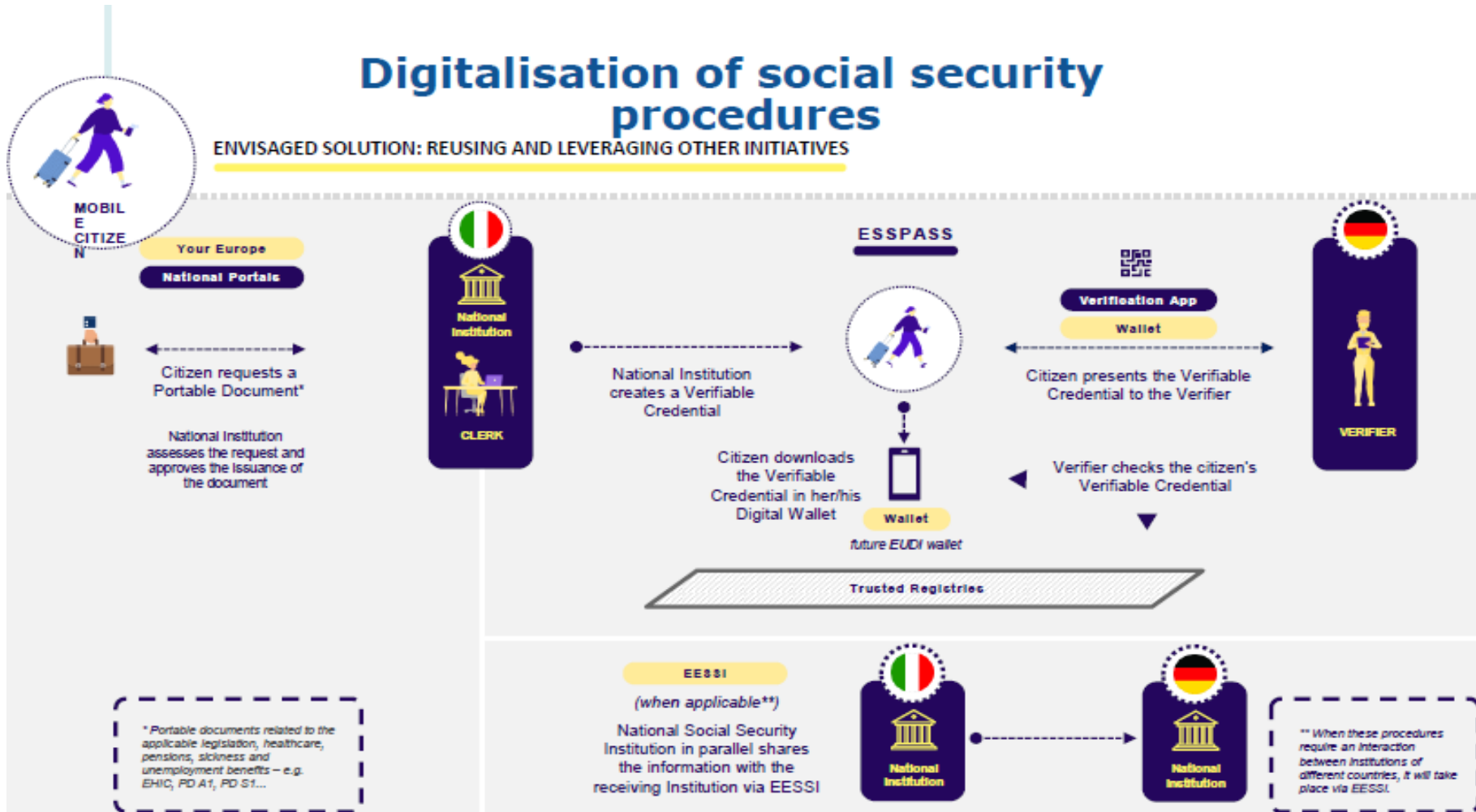
European Social Security Pass initiative

A pilot project was launched to digitally verify citizens' social security entitlements across borders

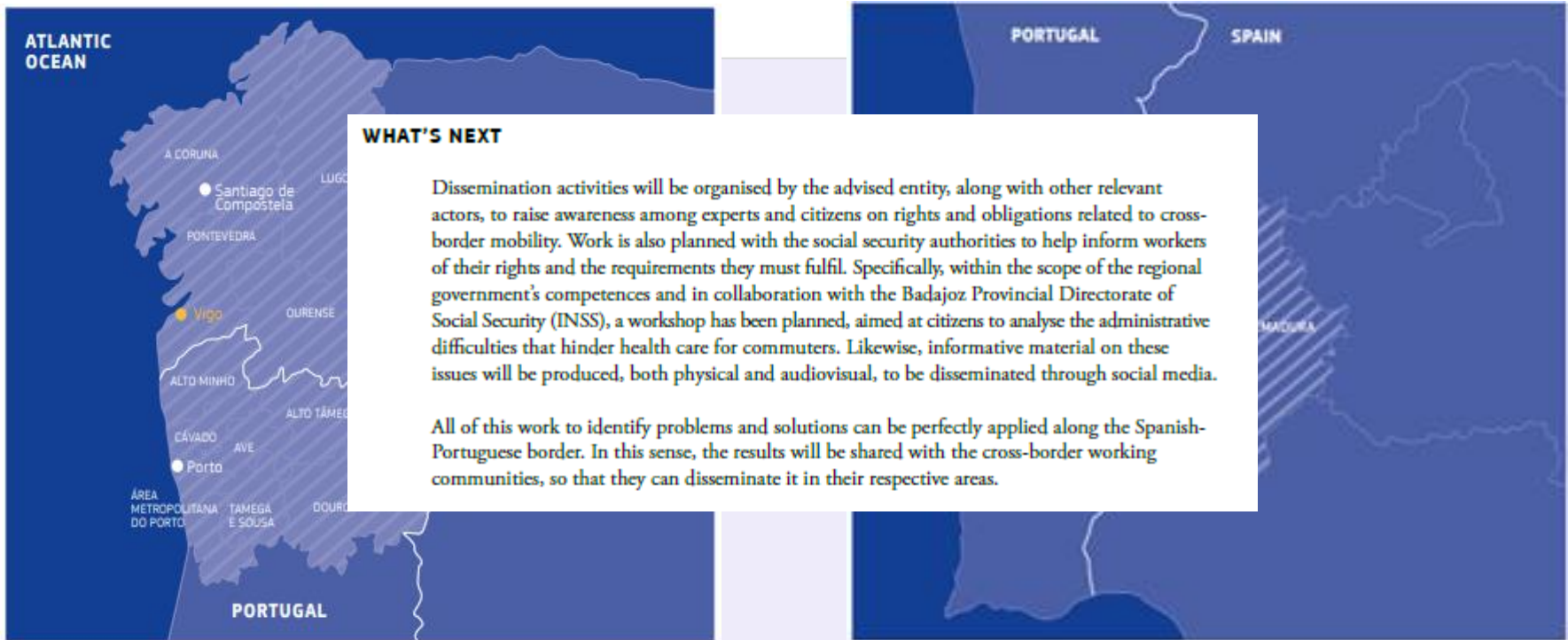
Digitalización de los procedimientos

Digitalisation of social security procedures

ENVISAGED SOLUTION: REUSING AND LEVERAGING OTHER INITIATIVES



GALICIA - EXTREMADURA





Webtools + © EC-GISCO + © EuroGeographics © UN-FAO for the administrative boundaries | Disclaimer

Figura 1 Fuente: sitio web de la Comisión Europea. Mapa de EURES transfronterizo.

III. Descripción de posibles soluciones

El obstáculo identificado a la movilidad transfronteriza de los trabajadores se debatió en detalle en una reunión celebrada el 3 de julio de 2023 entre la Junta de Extremadura (representada por Rosa Balas, Ana Atanet y Montaña Hernández) y el Instituto Nacional de Seguridad Social-Dirección Provincial de Badajoz (representada por Antonio Puerto, María Fernanda Trejo y Elena María Píriz). En ella se trató tanto el obstáculo detectado como de la solución encontrada por la Dirección Provincial de la Seguridad Social de Badajoz (INSS, en adelante).

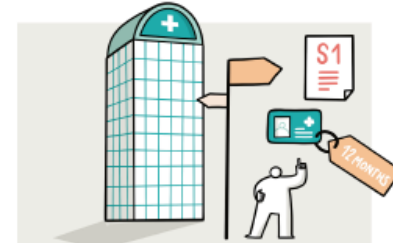
ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN



Overcoming barriers to healthcare for cross-border workers

There has been a great deal of interaction between residents and authorities in the area between Extremadura in Spain and Alentejo in Portugal in recent years, sparking a mutual interest in one another's culture, language and employment opportunities. Thanks to the fluidity of the local labour markets, many people commute to work every day on the other side of the border. People who live in one country but work in another, as well as their family members, are entitled to medical care in their country of residence.

André is Portuguese and has lived in Badajoz, Spain, for many years with his Spanish wife and child. He was working in a warehouse across the border in Portugal, just 20 minutes away, but suddenly lost his job when the business closed down. Luckily, he found work in another warehouse in the same town across the border. In order to remain covered by his health insurance



in his country of residence, he requested renewal of the insurance through a specific form for cross-border workers (the so-called S1), which expires each year. Since it takes several weeks to process the paperwork, André and his family had to go without health insurance coverage for a month, leaving them vulnerable during that time.

André describes the frustration of this waiting period: "Without a health card, we can't have electronic or long-term prescriptions. When the S1 form expires, we lose our family doctor and we only have access to emergency care until it is renewed."

This is a common problem for Spanish residents who work in Portugal and who have opted to be covered by the Spanish health care system. An administrative obstacle is causing a lapse in health care coverage for these individuals. The S1 form, which allows cross-border workers to receive public health insurance in their country of residence, expires every 12 months and renewal can only be requested once it expires. The delay in coordination between the health authorities to renew coverage leads to a gap of 15-30 days. During this period, individuals may choose to pay for healthcare out-of-pocket and request reimbursement afterwards or choose private insurance. The problem is that upfront costs can be a barrier to some people, and there is also a risk of not being fully reimbursed, as costs are not always fully reimbursed between EU countries due to differences in healthcare nomenclature and prices.



22

ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN



This situation may result in the restriction of access to healthcare for cross-border commuters, since for a few weeks per year they do not have access to public healthcare, which can be a significant barrier to the free movement of workers.

What solutions exist to overcome this issue?

In the short term, better communication and coordination between the health authorities of Spain and Portugal is needed to avoid a lapse in time between the expiration and renewal of the S1 form. To this end, the documentation would be sent to the respective health authority before the form expires to allow for enough time to renew it.

Greater awareness raising is necessary to give visibility to this issue and promote the exchange of good practices. A strong communication and awareness campaign could inform workers, self-employed persons and even companies. Ana from the Office for Cross-Border Initiatives, Regional Government of Extremadura in Spain, confirms this need for greater awareness: "It is essential that people are aware of their rights and duties with regard to health benefits when working across the border." The Spanish Ministry for Labour and Social Affairs is currently drafting a 'Cross-Border Worker Statute' to serve as an important informational tool for both workers and employers.



In the long term, solutions that are sustainable over time will be essential. For example, linking the validity period of the S1 form to the duration of the employment contract, rather than the current 12-month expiration date. Streamlined digitalised coordination between health authorities would also be more efficient, such as a mobile cross-border health card.



Ana from the Office for Cross-Border Initiatives is determined and hopeful that the solutions will work:

"I know that everyone is very keen to fix this issue, and we are going to raise awareness of it and bring it to the attention of other cross-border cooperation authorities."

Resolving this obstacle would make it possible to increase opportunities for economic growth, job creation and improved quality of life for people like Andre and his family along the entire Spanish-Portuguese border.

23

2024

Muchas gracias por su atención

INSS

**TRABAJO TRANSFRONTERIZO
y
SEGURIDAD SOCIAL**

Directora Provincial del INSS de Badajoz
Maria-fernanda.trejo@seg-social.es